



RESOLUCIÓN No. CJR18-152
(Abril 9 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **JHON JAIRO ORTIZ ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.625.754, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal código 220201**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de publicaciones, interpuso recurso de reposición el día 24 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que, en concursos pasados, entre otros, las convocatorias 10, 11, 12 y 13 para magistrado de Sala Penal y 17 y 18 para magistrado de Sala Civil-Familia y Sala Única, le fue asignado el puntaje máximo por publicaciones, no obstante, dichos puntajes no le fueron tenidos en cuenta en esta convocatoria a pesar de haber sido solicitado en término. Por lo tanto solicita se reponga la decisión impugnada, avalando los puntajes ya reconocidos en convocatorias anteriores, al igual que sean valoradas las publicaciones aportadas oportunamente.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3º. del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **JHON JAIRO ORTIZ ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.625.754, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior, Sala Penal código 220201**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
71.625.754	317,66	127,00	191,30	60,00	15,00	0,00	710,96

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Factor Publicaciones

Sobre la valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores el Acuerdo de Convocatoria en el Capítulo VI establece que si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

Se tiene que el recurrente el día 25 de febrero de 2015, radicó ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, solicitud de ser tenida en cuenta en este concurso toda la documentación relacionada con el factor de publicaciones en anteriores concursos, y así mismo aportó ejemplar del texto LECCIONES DE DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, VOLUMEN 1, Ediciones Unaula.

Ahora bien, una vez efectuada la búsqueda por parte de esta Unidad en convocatorias anteriores, se encontró que el recurrente concursó para el cargo de Magistrado de Sala Penal, en la convocatoria 17 y 18 de 2008, llevadas a cabo para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, en la cual le fueron otorgados 30 puntos, es decir, la máxima puntuación permitida en la convocatoria en el factor de publicaciones; siendo ello así y al haberlo anunciado tal como lo indica el acuerdo de convocatoria, esta Unidad concede la razón al quejoso y por lo tanto será modificado dicho factor, para asignarle 10 puntos, puntaje máximo permitido en el acuerdo de convocatoria, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

Amén de lo anterior, se solicitó concepto al Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), mediante memorando CJM18-33 de 2018, quienes a través de la resolución CDJO18-359, emite concepto técnico de las publicaciones presentadas por los aspirantes, entre ellos se relacionó concepto técnico frente a las publicaciones denominadas "La Escuela Positiva Italiana" y "Eximientes de punibilidad", ISSN En trámite (Aparece en la portada de las revistas), otorgándose una calificación de diez (10,00) puntos, de la siguiente manera:

PRIMERA PUBLICACIÓN

NOMBRE DEL AUTOR	JOHN JAIRO ORTIZ ALZATE
------------------	--------------------------------

CARGO AL QUE ASPIRA EL AUTOR	Magistrado Tribunal - Sala penal
CONVOCATORIA	Nº 22 - ACUERDO PSAA13-9939
TITULO DE LA PUBLICACIÓN Nº1 Artículo	La Escuela Positiva Italiana
TITULO DE LA REVISTA	NUEVO DERECHO – FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS
MEDIO DE PUBLICACION	Impresa
EDITORIAL	Institución Universitaria de Envigado
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	Diciembre de 2007 Nº 2
PÁGINAS DEL ARTÍCULO	7 p. (19-25)
ISSN	ISSN En trámite (Aparece en la portada de la revista)
TEMA	Filosofía del Derecho – Derecho Penal
CRITERIOS Y ASPECTOS DE EVALUACIÓN	
1. ORIGINALIDAD	<p>El artículo examinado se presenta ante el lector con un título que lo refiere a un tema amplio, sin precisar su enfoque, por lo que no le es posible a este generarse una expectativa que lo atraiga a su contenido. Por ello la falta de una introducción que oriente al lector en la comprensión del texto es notoria. Se trata de un ensayo en el que el autor mezcla la descripción de los postulados más reconocidos de la escuela positiva italiana con opiniones propias, lo que le resta claridad al artículo.</p> <p>Debido a que no se identifica un hilo conductor concreto sobre el tema que pretende exponer el autor, para lograr entender si son sus posiciones críticas frente al positivismo italiano o si se trata de una descripción de los rasgos característicos de esa escuela y su aplicación en el derecho moderno. Por lo cual no se puede considerar el artículo como original dentro de la literatura jurídica o filosófica.</p>
2. CALIDAD CIENTÍFICA, ACADÉMICA O PEDAGÓGICA	<p>La falta de claridad en el texto afecta su calidad académica o pedagógica, pues su lectura no resulta fluida dificultando la comprensión de los conceptos. Adicionalmente no se encuentra el desarrollo de una estructura metodológica dirigida al aprendizaje del tema o a la apreciación de las opiniones del autor.</p> <p>Se observa la carece de material producto de una investigación sobre el tema, toda vez que se señalan los aportes que los distintos pensadores han suministrado, concentrándose en uno de ellos, Enrico Ferri, a quien le dedica todo un acápite.</p> <p>Al finalizar su artículo, el autor anota de manera muy breve lo que considera un corolario de lo expuesto, en el que consigna sus apreciaciones sobre el tema, las que si resultan interesantes, pero sin desarrollo alguno, lo que le daría a este artículo un realce muy interesante y sería un</p>

	marco referente muy importante para los lectores.
3. RELEVANCIA Y PERTINENCIA	Respecto a su relevancia y pertinencia, esta debe ser considerada en el ámbito académico en el cual se presentó el artículo, toda vez que los estudiantes podrían encontrar información más amplia sobre la escuela positiva italiana en distintos medios, ya sea acudiendo directamente a los autores de dicha corriente filosófica o a través de libros especializados en la materia.
4. LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO EN ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL CARGO DE ASPIRACIÓN.	Bajo las consideraciones arriba descritas, la publicación contribuye moderadamente al estudio de la temática en las aulas de filosofía o derecho, mas no se estima una contribución directa al desarrollo en asuntos de competencia del cargo del aspirante, más allá de denotar conocimiento sobre el tema expuesto.
ESCALA DE CALIFICACIÓN	<p>Se aplica lo establecido en el artículo 3, numeral 5.2, inciso VI del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013:</p> <p><i>«VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.</i></p> <p><i>– Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.</i></p> <p><i>(...).»</i></p>
OBSERVACIONES:	La publicación examinada ya había sido aportada en convocatorias anteriores pero sin que se calificara.
PUNTAJE 1ª PUBLICACIÓN	2 PUNTOS

SEGUNDA PUBLICACIÓN

TITULO DE LA PUBLICACIÓN N°2	Eximentes de punibilidad
------------------------------	--------------------------

TITULO DE LA REVISTA	NUEVO DERECHO – FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS
MEDIO DE PUBLICACIÓN	REVISTA IMPRESA
EDITORIAL	Institución Universitaria de Envigado
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	Noviembre de 2006 N°1
PAGINAS DEL ARTÍCULO	11 p. (9-19)
ISSN	ISSN En trámite (Aparece en la portada de la revista)
TEMA	Derecho Penal – Derecho Procesal Penal
CRITERIOS Y ASPECTOS DE EVALUACIÓN	
1. ORIGINALIDAD	<p>El artículo examinado se presenta ante el lector con un título que propone el enfoque de su contenido.</p> <p>El ensayo inicia con un resumen y una introducción que prepara al lector sobre el tema que se estudiará, señalando sus objetivos didácticos, los cuales son abordados por el autor incluyendo posiciones críticas propias en las que cuestiona el procedimiento penal colombiano; en el desarrollo de su exposición, explica la justificación, razón de ser y tratamiento de la pena en el Código de Procedimiento Penal, para terminar concretando los eximentes de responsabilidad.</p>
2. CALIDAD CIENTÍFICA, ACADÉMICA O PEDAGÓGICA	La calidad académica o pedagógica es apreciable, pues el texto se encuentra enriquecido con varias referencias filosóficas y normativas, las cuales son valoradas por el autor, constituyéndose en un instrumento de consulta para los estudiantes.
3. RELEVANCIA Y PERTINENCIA	Respecto a su relevancia y pertinencia, esta debe ser considerada en el ámbito académico en el cual se presentó el artículo, en donde los estudiantes de derecho pueden obtener una fuente de conocimientos en un tema tan específico como los eximentes de punibilidad.
4. LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO EN ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL CARGO DE ASPIRACIÓN.	La publicación contribuye al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración, señalando normativa aplicable y exponiendo un ejercicio de hermenéutica jurídica propia de quien ejerce un cargo como operador judicial.
ESCALA DE CALIFICACIÓN	<p>Se aplica lo establecido en el artículo 3, numeral 5.2, inciso VI del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013:</p> <p><i>«VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se</i></p>

	<p><i>realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.</i></p> <p><i>→ Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.</i></p> <p><i>(...).</i></p> <p><i>→ Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.»</i></p>
OBSERVACIONES:	<p>La publicación examinada ya había sido aportada en convocatorias anteriores y se le asignaron diez (10) puntos. Lo anterior se considera para la calificación del artículo, esto en concordancia con lo dispuesto para el caso por el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013.</p>
PUNTAJE 2ª PUBLICACIÓN	8 PUNTOS
TOTAL PUNTAJE DEL ASPIRANTE	10 PUNTOS

Como quiera que el puntaje máximo del factor publicaciones corresponde a 10 puntos, éste será el que se asignará al recurrente.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **JHON JAIRO ORTIZ ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.625.754, quien forma

parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal código 220201**, en el factor de publicaciones, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera:

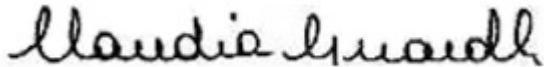
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
71.625.754	317,66	127,00	191,30	60,00	15,00	10,00	720,96

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES